



Juzgado Segundo del Circuito
Armenia

Rad. 2017-00723-01

Constancia Secretarial

El 02 de septiembre de 2020, a las 5:00 pm, venció el término de 03 días con que contaba el apoderado de la parte ejecutada para pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme se indicó en providencia del 27 de agosto de 2020. Dentro del término allegó memorial.

Días hábiles: 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2020.

Días inhábiles: 29, 30 de agosto de 2020.

Armenia Q., 15 de septiembre de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



Juzgado Segundo del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, 15 de septiembre de 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Gustavo Jiménez
Demandada:	Seleni Ramírez Nieto
Radicado:	630014003002-2017-00723-01
Asunto:	Acepta desistimiento del recurso de apelación promovido contra la sentencia de primera instancia

1. Teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutada, en su memorial obrante al archivo Nro. 11 del expediente digital (cuaderno de segunda instancia), ha coadyuvado y ratificado la intención que avaló su poderdante, en cuanto al desistimiento de la acción ejecutiva presentada por el ejecutante y, advirtiendo que ha manifestado que ello se hace extensivo al recurso de apelación y a la totalidad del proceso; procede el Juzgado a disponer lo pertinente.

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación que se venía tramitando contra la sentencia de primera instancia emitida el 03 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q., al existir acuerdo entre las partes, en uso de su disposición del derecho en litigio.

Lo anterior, bajo la advertencia que, el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo; empero, al estarse desistimiento de la acción ejecutiva adelantada, se dispone la devolución del expediente al Juez de conocimiento, a fin de que, se pronuncie sobre el fondo de la solicitud en relación con la totalidad del proceso, en tanto, la competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita únicamente para los asuntos y argumentos expuesto por el apelante, tal como establece el artículo 328 de la codificación en cita.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado de consuno las partes.

2. Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para que resuelva la solicitud que condujo a la finalización de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza
S.V. 2017-00723-01



Juzgado Seguir del Circuito
Armenia

ESTADO No. 079

Hoy, 16/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria